



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 63 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---------------------|-----------------------------------|------------|---|
| 08001418901420220006700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Bbva Colombia | Andres Alfonso Yancy Gonzalez | 23/06/2022 | Auto Decreta Terminación Del Proceso |
| 08001418901420190069600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco De Bogota | Karol January Cataño Gomez | 23/06/2022 | Auto Niega - Seguir Adelante Ejecución |
| 08001418901420220014000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco De Occidente | Noris Maria Suarez Arias | 23/06/2022 | Auto Concede - Retiro De La Demanda |
| 08001418901420200035200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Popular Sa | Jaime Martinez Garcia | 23/06/2022 | Auto Decreta Terminación Del Proceso |
| 08001418901420210069100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopreser | Patrocinio Fontalvo Iglesias | 23/06/2022 | Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución |
| 08001418901420210016400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopohogar | Dairo De Jesus Fernandez Martinez | 23/06/2022 | Auto Niega - Terminación |
| 08001418901420210054200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopohogar | Samir Antonio Bertel Romero | 23/06/2022 | Auto Decreta Terminación Del Proceso |

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

9d1367d4-97c7-44a9-a5bf-6d6e8e549f8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 63 De Viernes, 24 De Junio De 2022

| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---|------------------------------|------------|---------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901420210079300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Foliaco Paez Inirida | 23/06/2022 | Auto Niega - Terminación |
| 08001418901420200017800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Delmedes De Leon De La Hoz | Joaquin Hernandez Sierra | 23/06/2022 | Auto Niega - Requerimiento |
| 08001418901420210046500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Skorpiio | Diego Fernando López Vera | 23/06/2022 | Auto Decide |
| 08001418901420210046500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Skorpiio | Diego Fernando López Vera | 23/06/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion |
| 08001418901420200044100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Elsa Angelica Pacheco Rugeles | Alfredo Vengoechea Garcia | 23/06/2022 | Auto Decide |
| 08001418901420220037700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf | Jassir David Escamilla Avila | 23/06/2022 | Auto Concede - Retiro Demanda |
| 08001418901420200035800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Gustavo Gabriel Hernandez De Leon | Jhann Carlos Gomez Tarazana | 23/06/2022 | Auto Decreta Terminación Del Proceso |

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

9d1367d4-97c7-44a9-a5bf-6d6e8e549f8d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 63 De Viernes, 24 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|---|
| 08001418901420220005500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jorge Luis Carranza Mendoza | Gabriel Martin Loaiza Perez | 23/06/2022 | Auto Concede - Retiro Demanda |
| 08001418901420210008500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Neftaly Arevalo Del Real | Rbinson Cardona Portela | 23/06/2022 | Auto Niega - Seguir Adelante La Ejecución |
| 08001418901420200052700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Victor Manuel Torrenegra Lasprilla Y Otro | Roberto Fidel Lopez Rivas | 23/06/2022 | Auto Decreta Terminación Del Proceso |
| 08001418901420220030400 | Verbales De Minima Cuantia | Cecilia Lascar Ballesteros | Personas Indetermiinadass | 23/06/2022 | Auto Rechaza |
| 08001418901420210024300 | Verbales De Minima Cuantia | Joaquin Buitrago | | 23/06/2022 | Auto Concede - Admite Desistimiento |
| 08001418901420200013200 | Verbales De Minima Cuantia | Liz Karime Blanco Santis | Tecni Ruiz, Juan Gilberto Villanueva De La Rosa | 23/06/2022 | Auto Niega - Seguir Adelante Ejecución |

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

9d1367d4-97c7-44a9-a5bf-6d6e8e549f8d



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210079300
DECISION: Niega terminación.

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada del demandante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se echa de menos en el poder adosado con la demanda la facultad de recibir, la cual resulta imprescindible para la terminación conforme a lo establecido en el artículo 461 del CGP. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente cobro, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE
El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220005500

Demandante: Jorge Luis Carranza Mendoza

Demandado: Gabriel Martin Loaiza Pérez

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado ALEXIS AMOR CANTILLO, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 03 de marzo del 2022, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420220006700
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación ejecutada.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit. 8600030201, en contra de ANDRES ALFONSOYANCY GONZALEZ, identificado con la c.c. 1079910635, por de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220014000

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Noris María Suárez Arias

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 22 de junio del 2022, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Declarativo: 08001418901420220030400

Decisión: Rechazo demanda

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto de fecha 02 de mayo del 2022, notificado por estado del 03 de mayo del 2022, se inadmitió el libelo en puntos específicos, so pena de rechazo, frente a lo cual, la parte ejecutante se abstuvo de subsanar la demanda en los puntos requeridos por este despacho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220037700

Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento

Demandado: Jassir David Escamilla Ávila

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, presenta escrito a través de correo electrónico de fecha 04 de mayo del 2022, solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, a pesar de haber sido proferido auto de mandamiento de pago y medidas cautelares, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420190069600

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Karol January Cataño

Decisión: Niega seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando que sea proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución, fundamentando su solicitud en la práctica del procedimiento de notificación electrónica contenido en el Decreto 806 del 2020, frente a lo cual, observa el despacho judicial que, la captura de pantalla anexada por el apoderado no permite constatar sin lugar a dudas la recepción del mensaje de datos por parte de la demandada, de conformidad a lo requerido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, soporte de lo cual, se relaciona lo siguiente:



Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LOPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200013200

Demandante: LIZ KARIME BLANCO SANTIS

Demandados: Tecni Ruiz, Julio Cesar Ruiz Cubillos y Juan Gilberto Villanueva de la Rosa

Decisión: Negar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando que sea proferida orden de seguir adelante la ejecución, constatando el despacho judicial que, tratándose el presente caso de un proceso ejecutivo a continuación seguido de conformidad al art. 306 del C.G.P., se requiere llevar a cabo el procedimiento de notificación personal de la parte demandada, habida cuenta de la presentación de la demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución de inmueble, con posterioridad al término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida por este despacho el día 13 de septiembre del 2021 y ejecutoriada el día 17 de septiembre del 2021; norma que es citada a continuación:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Subrayado y negrilla por fuera del texto

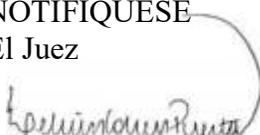
En estos términos, corresponde a la parte demandante agotar la carga procesal de notificación personal del mandamiento de pago librado por este despacho, por lo tanto, el juzgado
Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200017800

Demandante: Dolmedes De León De La Hoz

Demandados: Joaquín Hernández Sierra y Nataly Orellano Llinás

Decisión: Niega requerimiento

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando requerir al pagador de la entidad EXPERTOS SEGURIDAD, habida cuenta que, informa en su escrito el probable incumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial en el auto de fecha 31 de julio del 2020.

Constata el despacho judicial que, al interior del expediente fue remitido electrónicamente el oficio de embargo comunicando al pagador la medida cautelar el día 28 de febrero del 2022, obteniendo respuesta remitida por la entidad en cita mediante escrito de fecha 15 de marzo del 2022, dentro del cual, informan puntualmente lo siguiente:

Medellín, 15 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BARRANQUILLA
E S D

Referencia: Respuesta OFICIO 28/02/2022 Decreto medidas cautelares.

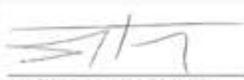
Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: DELMEDES DE LEON DE LA HOZ C.C. 12548043
Demandado: NATALY ORELLANO LLINAS C.C. 32838353
Radicado: 080014189014 2020 00178 00

SANTIAGO OCAMPO PALACIO, identificado con CC No. 1.037.640.308, actuando en calidad de Coordinador Jurídico de la sociedad EXPERTOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT No. 800010.866-6 por medio del presente escrito le informo que la señora NATALY ORELLANO LLINAS identificada con cédula N. 32838353, en calidad de DEMANDADO, NO labora o ha laborado en algún momento para la compañía EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

Por lo anterior entonces, NO es posible aplicar el embargo de salario previamente decretado en el proceso ejecutivo de referencia, notificado a la compañía mediante el OFICIO del día 28 de febrero de 2022, recibido de manera física en las instalaciones de la compañía el 14 de marzo de 2022.

Agradezco su atención.

Respetuosamente,


SANTIAGO OCAMPO PALACIO
Coordinador Jurídico
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

De esta manera, informa la entidad EXPERTOS SEGURIDAD que la demandada NATALY ORELLANO LLINAS no ha laborado, ni labora actualmente en su empresa, motivo por el cual, no se accederá a la solicitud de requerimiento objeto de estudio, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar requerir al pagador de la entidad EXPERTOS SEGURIDAD, habida cuenta de lo informado en su respuesta de fecha 15 de marzo del 2022.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022.

MALVIN LOPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420200035200
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de BANCO POPULAR SA, identificado con el Nit. 8600077389, en contra de JAIME MARTINEZ GARCIA, identificado con la c.c. 8673349, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420200035800
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de GUSTAVO GABRIEL HERNANDEZ DE LEON, identificado con la c.c. 19585256, en contra de JHANN CARLOS GOMEZ TARAZANA, identificado con la c.c. 8647641, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001418901420200044100

Demandante: Elsa Angelica Pacheco Rugeles

Demandado: Alfredo Enrique Vengochea García

Decisión: Atenerse a lo resuelto anteriormente

CONSIDERACIONES

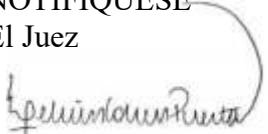
La apoderada de la parte demandante presentó escrito a este despacho judicial aportando constancia de envío electrónico al correo del demandado, en virtud de lo cual, pretende acreditar la práctica en debida forma del procedimiento de notificación personal, de conformidad al Decreto 806 del 2020, sin embargo, concluye el despacho judicial que, la constancia de envío relacionada por la apoderada no permite tener certeza si efectivamente fue remitido como mensaje de datos el auto admisorio de fecha 1 de diciembre del 2020, lo cual tampoco indica en su memorial haber realizado la apoderada; persistiendo las razones por las cuales han sido negadas en anteriores oportunidades las solicitudes de medidas cautelares y sentencia, etapas procesales que se encuentran supeditadas a la notificación de la parte demandada, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en providencias anteriores, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420200052700
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el demandante memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de VICTOR MANUEL TORRNEGRA ARIZA, identificado con la c.c. 1.140.874.155, en contra de ROBERTO FIDEL LOPEZ RIVAS, identificado con la c.c. 3.736.541, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si no hubiere embargo del remanente.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo:08001418901420210008500

Demandante: Neftaly Arévalo del Real

Demandado: Robinson Cardona Portela

Decisión: Niega seguir ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada, aportando conjuntamente constancia de envío de citatorio y aviso al correo electrónico ensb@armada.mil.co presuntamente en propiedad del demandado, constatando este despacho judicial que, el procedimiento de notificación personal ha sido practicado indebidamente, a causa de la combinación de los procedimientos contenidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y el art. 8 del Decreto 806 del 2020, siendo métodos incompatibles en su aplicación, teniendo la apoderada la facultad de decidir cual de los dos métodos de notificación puede usar. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra del demandado, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-06-2022.

MALVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 08001418901420210016400
DECISION: Niega terminación.

CONSIDERACIONES

Quien dice actuar como representante legal de la entidad demandante ha presentado memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, no acredita la calidad en que informa actuar, razón por la cual se negará la petición. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente cobro, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo:08001418901420210024300

Demandante: Rafael Parra Peláez

Demandado: Gilma Irene De la Hoz Cervantes y Otros.

Decisión: Acepta desistimiento de demanda

CONSIDERACIONES

El abogado ELCER SABOGAL ECHEVERRY, en su calidad de apoderado de la parte demandante, radica electrónicamente memorial de fecha 8 de junio del 2022 solicitando el desistimiento del proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consideración a la restitución voluntaria del inmueble, así como, el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, llevado a cabo por la parte demandada; motivo por el cual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 314 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos. Sin costas.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022.

MALVIN LOPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210046500

Demandante: Edificio Skorpio

Demandados: Diego Fernando López Vera y Karen Paola Pimiento Ortiz

Decisión: Ordena seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, frente a lo cual, observa el despacho judicial que el procedimiento de notificación a la parte demandada ha sido practicado en debida forma.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 08001418901420210054200

Decisión: Admite transacción y termina proceso.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre los siguientes memoriales: i) Renuncia poder, ii) Confiere poder y iii) terminación por transacción.

En cuanto a los memoriales de renuncia y presentación de nuevo poder con relación a la parte demandante, basta con verificar la suficiencia del otorgado para dar por concluido el anterior, sin que sea necesario entrar a revisar si se cumplen los presupuestos de la renuncia presentada.

Ahora, con relación a la terminación del juicio, por transacción, se verifica que el documento fue suscrito por la apoderada, quien fue facultada para transigir, y el propio ejecutado, además de verificarse la existencia de depósitos judicial que cubren, en exceso, el monto transado como se muestra a continuación:

| Tipo Identificación | | CECULA DE CIUDADANA | Número Identificación | | 78324472 | Nombre | | SAMIR ANTONIO BERTEL ROMERO |
|---------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|------------------------|--|-----------------------------|
| | | | | | | Número de Títulos | | 8 |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | | |
| 418010004849619 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/11/2021 | NO APLICA | \$ 665.996.00 | | |
| 418010004870712 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 02/12/2021 | NO APLICA | \$ 665.996.00 | | |
| 418010004888651 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/01/2022 | NO APLICA | \$ 665.996.00 | | |
| 418010004704422 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/02/2022 | NO APLICA | \$ 662.341.00 | | |
| 418010004721976 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2022 | NO APLICA | \$ 662.340.00 | | |
| 418010004738207 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/04/2022 | NO APLICA | \$ 704.670.00 | | |
| 418010004754893 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2022 | NO APLICA | \$ 721.980.00 | | |
| 418010004772900 | 9007665581 | COOPERATIVA MULTIACT MULTIACTIVA | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2022 | NO APLICA | \$ 270.781.00 | | |
| Total Valor | | | | | | \$ 5.000.000.00 | | |

De este modo, luce ajustado el contrato de transacción presentado a las normas sustanciales y procesales que lo regulan, siendo factible su aceptación. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la profesional del derecho GEYSY RAAD PEREZ, identificada con la c.c. 32784396 y la tarjeta profesional No. 241589, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; en consecuencia, conforme al artículo 76 del CGP, entiéndase revocado el poder anterior.

SEGUNDO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes del presente proceso ejecutivo, suscrito por las partes, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.729.219), en la forma indicada en el contrato adosado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de COOPEHOGAR contra SAMIR ANTONIO BERTEL ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 78.324.472.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, COOPEHOGAR, identificada con el Nit. 9007665581, por el monto de la suma transada, esto es CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.729.219).

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a los demandados.

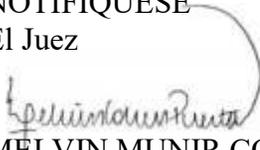
QUINTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demandada, con la anotación de la terminación del proceso por transacción.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez


MÉLVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210069100

Demandante: Cooperativa Nacional de Servicios de Cobranzas y Comercialización "COOPCRESER"

Demandado: Patrocinio Rafael Fontalvo Iglesias

Decisión: Negar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada, aportando conjuntamente constancia de envío físico de citatorio y aviso electrónico al correo pfontalvoabogado@gmail.com presuntamente en propiedad del demandado, frente a lo cual, observa este despacho judicial que, el procedimiento de notificación personal ha sido practicado indebidamente, toda vez que, la apoderada realiza una combinación de los procedimientos contenidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., y el art. 8 del Decreto 806 del 2020, siendo métodos incompatibles en su aplicación, teniendo el apoderado la facultad de decidir cual de los dos métodos de notificación puede usar.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra del demandado, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-06-2022.

MALVIN LEONARD LOPEZ CASALINS

Secretario